

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

TRAMITADO N° 981
 16 NOV 2000
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 26 OCT 2000

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y en el artículo 107 de la Constitución Política de la República de Chile, y en los artículos 5°, letra l), y 124 y siguientes de la Ley N° 18.695, lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Chiloé, y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**CORPORACION CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD**", con domicilio en la provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 29 de octubre de 1998, 9 de agosto de 1999 y 13 de marzo de 2000, otorgadas ante los Notarios Públicos de Ancud, don Juan Roberto Arlas Garrido, la primera y doña Marilú Wörner Tapla, las dos últimas, respectivamente

Tómese razón, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo y en su conocimiento.
 Lo saluda atentamente

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
OB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

DISTRIBUCION:
 Contraloría.
 Gob. Prov. Chiloé.
 Seremi X Reg.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sr. Carlos Olavarría Bravo.
 Libertad N. 663.
 ANCUD.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JAIME ARFELIO...
 Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISION JURIDICA
DEPARTAMENTO LEGAL

DM 6501
FMS

CURSA DECRETO N° 981, DE
2.000, DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA.

SANTIAGO, 15. NOV 2000. 043926

M
Esta Contraloría General cursa el documento individualizado en el rubro, mediante el cual se concede personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Ancud", por encontrarse ajustado a derecho, toda vez que se han subsanado los defectos de los estatutos de la citada Corporación observados mediante el oficio N° 48.136, de 1999, de esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple hacer presente que la mención que en los vistos del decreto en análisis se efectúa al artículo 124 de la Ley N° 18.695, debe entenderse realizada al artículo 127 de la misma ley, según el texto refundido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602, de 1999, del Ministerio del Interior.

En consecuencia, por los motivos expuestos, este Organismo de Control cursa el instrumento individualizado en el epígrafe, con la observación anotada.

Transcribese al Consejo de Defensa del Estado y a la División de Toma de Razón y Registro.

SALUDA ATENTAMENTE A US.,

[Handwritten Signature]
ARTURO AYLMIN AZOQUE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

R/e
AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE

46

\$43,221.-

Oficio concluido - Selli'ci'fo.
Dada ~~esta~~ de quienes se ~~ocurra~~
Recibo no publico.



2.331

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA



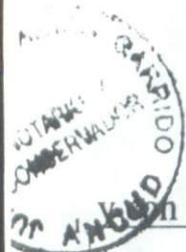
CORPORACIÓN CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DE

ANCUD.

REPERTORIO N°: 4252-98.

En Ancud, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **JUAN ROBERTO ARIAS GARRIDO**, Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de esta agrupación de Comunas, comparece don **RICARDO AUGUSTO WAGNER BASILI**, Abogado, soltero, con domicilio en calle Libertad número seiscientos sesenta y tres de Ancud, carnet número seis millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta y dos guión nueve.- El compareciente, chileno, mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula anotada, y expone, que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública, la siguiente **ACTA DE SESIÓN CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD: "ACTA DE SESIÓN CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD"**. En Ancud, República de Chile, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el domicilio de la Ilustre Municipalidad de Ancud, Libertad seiscientos sesenta y tres, Ancud, siendo las once horas, se lleva a efecto una asamblea presidida por el Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de Ancud, don Kurt Haamann Fuchslocher,



1 en la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la
2 presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar
3 los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado sin
4 fines de lucro denominada "**Corporación Cultural de la Ilustre**
5 **Municipalidad de Ancud**". Después de un amplio debate los asistentes
6 acuerdan, por unanimidad, constituir la referida corporación, adoptando,
7 además, el acuerdo de aprobar los estatutos por los que se regirá la misma, los
8 que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel es el siguiente:
9 **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**
10 **ARTICULO PRIMERO:** Constituyese una corporación de derecho privado
11 sin fines de lucro que se denominará "**CORPORACIÓN CULTURAL DE**
12 **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD**", en adelante la
13 Corporación, la cual se regirá por las normas de la ley número dieciocho mil
14 seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por
15 las disposiciones contenidas en el Título treinta y tres del Libro Primero del
16 Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica,
17 por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales y
18 reglamentarias que le sean aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio
19 de la Corporación será la comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Décima
20 Región, sin perjuicio de su facultad de establecer filiales o sedes en otros
21 puntos del país y/o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La
22 Corporación no persigue ni se propone fines de lucro y no podrá desarrollar
23 acción alguna de carácter político-partidista. Su duración será indefinida y el
24 número de sus socios será ilimitado.- **ARTÍCULO CUARTO:** La
25 Corporación tendrá como finalidades u objetos la investigación, difusión,
26 desarrollo y conservación de la cultura, el arte y la ciencia. Será una actividad
27 preferente de la Corporación difundir la cultura, el arte y la ciencia en los
28 sectores de mayor necesidad de la comuna de Ancud, pudiendo extender
29 dichas actividades a otras comunas; asimismo, la Corporación prestará
30 asistencia de carácter artístico, cultural y científico a personas de escasos



2.332

recursos económicos.- Para el cumplimiento de sus fines serán actividades de la Corporación las siguientes, y sin que la enumeración sea limitativa: **a)** realizar actividades culturales en el país y especialmente dentro de la comuna de Ancud; **b)** organizar, sostener y subvencionar bibliotecas y espectáculos, y estimular la producción artística, musical, folklórica, literaria, plástica, de danza y teatral; **c)** asesorar a la Ilustre Municipalidad de Ancud, a los vecinos de la comuna y a otras municipalidades en el desarrollo de las actividades ya referidas; **d)** formar un fondo destinado a los fines indicados, para lo cual, fuera de sus recursos propios, podrá solicitar préstamos y/o erogaciones públicas o privadas, y administrar los dineros y valores de su propiedad; **e)** difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ésta lleve a cabo; **f)** promover el desarrollo integral de los artistas, intelectuales y científicos, y de sus instituciones relacionadas; **g)** fomentar el conocimiento, colaboración y diferentes formas de ayuda y desarrollo entre los artistas, intelectuales, científicos, agentes culturales, empresas, industrias, comunas, regiones, gobiernos y comunidad nacional e internacional, en general; **h)** promover el conocimiento artístico, intelectual y científico en el extranjero, por medio del intercambio con otros países, gobiernos e instituciones internacionales, públicas, privadas y/o mixtas; **i)** fomentar la colaboración permanente de mecenas, empresas e industrias nacionales y extranjeras, con los artistas, intelectuales, científicos y sus instituciones; **j)** celebrar reuniones, charlas, seminarios, convenciones y eventos de análisis, estudio, perfeccionamiento y difusión de las actividades que le son propias; **k)** promover y realizar campañas y eventos de carácter social, a fin de llevar la cultura, el arte y la ciencia a las personas de escasos recursos económicos o carentes de ellos; **I)** crear y sostener toda clase de talleres, centros de estudio e investigación, destinados a la creación, reflexión, difusión y conservación de la cultura, el arte y la ciencia; **II)** colaborar en el perfeccionamiento de los artistas, intelectuales y científicos e instituciones relacionadas directa o indirectamente

con éstos, sean del Estado o privadas, así como con las dependientes de empresas o industrias, a través de consultorias, dictación de cursos, seminarios, capacitación y otros; **m)** promover la asistencia de los artistas, intelectuales y científicos a eventos nacionales e internacionales en que se promueva, estudie y difunda la cultura, el arte y la ciencia; **n)** utilizar y fomentar el uso de los medios tecnológicos disponibles (redes de comunicación, bases de datos, etcétera) con el objeto de darle mayor horizontalidad a la relación entre los creadores en el campo de la cultura, el arte y la ciencia, y sus públicos respectivos, haciendo posible la libre interacción entre ellos; **ñ)** servir de centro de consultas y asesoramiento de instituciones públicas o privadas y empresas o industrias, en materias culturales, artísticas y científicas; **o)** realizar concursos, eventos, exposiciones y muestras estables o itinerantes; crear y sostener museos, bibliotecas, centros de documentación y archivos, editar folletos, revistas y libros y, en general, hacer uso de todo tipo de medios y soportes escritos, fonográficos, audiovisuales, programas computacionales y multimedias para difundir los postulados de la Corporación y propender al cumplimiento de sus finalidades; **p)** relacionarse y asociarse en forma temporal o permanente con otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales que realicen actividades similares o concurrentes a sus fines; **q)** asesorar y prestar servicios en la fijación, perfeccionamiento, planificación y aplicación de políticas públicas en materias culturales, artísticas y científicas; **r)** promover y financiar sistemas de becas de estudio y perfeccionamiento para artistas, intelectuales, científicos, agentes culturales, conservadores del patrimonio y gestores culturales, pudiendo celebrar convenios con empresas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales, tanto públicas como privadas; **s)** realizar investigaciones, docencia y extensión en todos los campos de la cultura, el arte y la ciencia; **t)** rescatar, recopilar, documentar, conservar y ordenar obras artísticas, intelectuales, científicas y culturales, como también los registros orales, escritos, filmicos, musicales y fotográficos de artistas, intelectuales y



científicos, nacionales y/o extranjeros; u) financiar, comprar, permutar y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar programas culturales, artísticos y/o científicos, y demás elementos y artículos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; v) promover y realizar la conservación del patrimonio arqueológico, antropológico, ecológico, biológico, histórico y natural de la comuna de Ancud, de la Décima Región y del país en general; w) auspiciar toda clase de estudios relativos a los objetos de la Corporación, en especial realizar estudios sobre las relaciones e importancia de la cultura en la ecología; x) fomentar la realización de inventarios, registros o catastros de bienes patrimoniales muebles y/o inmuebles y la confección y mantención de archivos, registros o memorias de bienes patrimoniales intangibles; e y) promover la participación de la comunidad y, especialmente, de la juventud y las personas mayores, en las actividades que le son propias a la Corporación, como asimismo en general, realizar toda clase de actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos, sin restricción alguna.- En el cumplimiento de sus fines la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades administrativas de acuerdo con la legislación vigente.- **TITULO II DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO:** Serán socios de la Corporación todas las personas naturales y jurídicas que manifiesten su voluntad de incorporarse a ella, que acepten sus estatutos y cuya solicitud de incorporación sea aprobada por el Directorio.- Las personas jurídicas actuarán representadas por un apoderado, debidamente acreditado.- Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.- **ARTICULO SEXTO:** Podrán formar parte como socios de la Corporación las personas que se encuentren en alguna de las siguientes categorías: **a) Socio activo:** que es aquella persona natural o jurídica que haya concurrido a la reunión en que se extendió Acta Constitutiva de la Corporación, procediendo a suscribir, o que se incorpore en tal calidad con posterioridad, para lo cual deberá tener el

patrocinio de dos socios activos, y que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos; el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud tendrá esta calidad por derecho propio; **b) Socio colaborador**: que es aquella persona natural que presta servicios en forma gratuita a la Corporación mediante erogaciones de dinero, donaciones de bienes o realizando servicios personales; **c) Socio asociado**: aquella persona jurídica que en forma gratuita ayuda permanentemente a la Corporación con bienes, servicios o dinero; **d) Socio institucional**: aquella institución nacional, internacional o extranjera que no persigue fines de lucro y que realiza actividades conjuntamente con la Corporación en materias propias de los objetivos de ésta; **e) Socio honorario**: aquella persona natural o jurídica que ha recibido esa distinción del Directorio de la Corporación, en atención a los servicios que ha prestado a ésta o a los fines que ésta persigue.- Los socios señalados en las letras **b), c) y d)** precedentes carecen de toda obligación que no sea aquélla a la que libre y voluntariamente se hayan comprometido.- Asimismo tendrán derecho a presentar proyectos al Directorio y a hacer uso de los beneficios que la Corporación proporcione a toda la comunidad; ingresarán por acuerdo del Directorio y podrán perder la calidad de socio de la misma manera, o por renuncia, fallecimiento o disolución, si se tratare de personas jurídicas.- Los socios honorarios carecen de todo derecho y obligación para con la Corporación.- **ARTICULO SÉPTIMO**: Todos los socios activos tienen derecho a participar en las asambleas y a elegir y ser elegidos como Directores según la forma prevista en el artículo decimoquinto de estos estatutos.- Los socios activos ejercerán sus derechos y obligaciones sociales personalmente o por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios de éstos debidamente acreditados, según el caso, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.- **ARTICULO OCTAVO**: La calidad de socio colaborador, asociado e institucional se adquiere por la aceptación de la solicitud que resuelva el Directorio, por simple mayoría, la que será debidamente comunicada a los interesados.- La calidad de socio honorario se



2334

adquiere por acuerdo del Directorio.- La calidad de socio, colaborador, asociado, institucional y honorario se pierde por acuerdo del Directorio, por motivos fundidos.- **ARTICULO NOVENO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; **b)** servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se les encomienden; **c)** cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **d)** cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y asambleas generales; **e)** cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución; **f)** ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación, cuando se trate de personas jurídicas.-

ARTICULO DÉCIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales; **b)** elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; **c)** elegir y ser elegidos para servir en el Consejo Asesor del Directorio; **d)** presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá por simple mayoría de los Directores que concurran a la reunión; **e)** disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Corporación a sus socios, en el cumplimiento de sus objetivos.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** La calidad de socio activo se pierde: **a)** por fallecimiento; **b)** por renuncia escrita presentada al Directorio, dando aviso por medio de carta certificada. La renuncia no se entenderá hecha sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.- Con todo, el socio deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entienda hecha efectiva su renuncia, según lo establecido en, el presente artículo; **c)** por la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Presidente de la República; **d)** por expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.-

ARTICULO DUODÉCIMO: Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, que adeuden más de seis meses en el pago de sus cuotas, que orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas, que incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o que no cumplan, en forma reiterada, los acuerdos del Directorio, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio.- Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.- El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución.- La solicitud de reincorporación será puesta en conocimiento del Directorio, el cual deberá resolver en un plazo que no podrá exceder de sesenta días después de recibida dicha solicitud.-

ARTICULO DECIMOTERCERO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recepcionado.-. En ningún caso podrán transcurrir más de sesenta días desde la fecha de presentación sin que el Directorio conozca de la solicitud respectiva y resuelva sobre ésta.- Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de la celebración de una asamblea general en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de esta asamblea.- El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial, social o económico.-

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ACTIVOS. ARTICULO DECIMOCUARTO: La Asamblea General de Socios Activos, compuesta por todos los socios activos de la Corporación, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de ésta y de conocer y resolver acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el



1 Directorio.- Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.-
 2 Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los
 3 socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la
 4 ley o que estos estatutos elijan un quórum diferente.- **ARTICULO**
 5 **DECIMOQUINTO:** Las Asambleas Generales de Socios Activos serán
 6 ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán cuatro veces al año,
 7 en forma trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre, realizándose
 8 la primera de ellas durante el mes de octubre de mil novecientos noventa y
 9 ocho.- Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio, cada vez que a
 10 su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de
 11 las dos terceras partes de los socios activos, indicando específicamente su
 12 objeto.- En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y
 13 resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se
 14 llevarán a efecto las elecciones de sus representantes en el Directorio de la
 15 Corporación. En Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinaria,
 16 extraordinaria y de incorporación.- La elección de Directores se hará en la
 17 forma que señala el artículo decimonoveno de estos estatutos.- **ARTICULO**
 18 **DECIMOSEXTO:** En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios
 19 Activos sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que
 20 fueren indicados específicamente en la respectiva convocatoria.-
 21 **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas
 22 Ordinarias y Extraordinarias se harán por carta certificada a los socios, al
 23 domicilio que tuvieren registrado en la Corporación, comunicación que se
 24 despachará con seis días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la asamblea
 25 y por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia
 26 de la Región, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.-
 27 La Asamblea Extraordinaria que tenga por objeto tratar la disolución de la
 28 Corporación o la modificación de los estatutos requerirá de un quórum de los
 29 dos tercios de los socios activos para poder constituirse.- Si en la primera
 30 convocatoria no se reune el número suficiente de socios, se realizará una

segunda citación, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera.- No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatorias.- La Asamblea General de Socios se constituirá, en la primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.- **ARTICULO**

DECIMOCTAVO: Las Asambleas Generales de Socios Activos serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación.- Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes o por tres de éstos que designe la misma Asamblea General.- **TITULO IV. DEL DIRECTORIO.**

ARTICULO DECIMONOVENO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, a saber: a) el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud, por derecho propio, que lo presidirá; b) un Director designado por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud; c) dos Directores elegidos por el Concejo Municipal, pudiendo ser o no concejales, y d) tres Directores elegidos por la Asamblea General de Socios Activos, debiendo ellos tener dicha calidad.- El Director, con excepción del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud, que no concurra a tres sesiones consecutivas de Directorio, sin causa justificada, podrá ser excluido de dicho órgano por acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.- En dicho caso el Directorio procederá a designar un reemplazante por el tiempo que le falte para completar su período.- Para la elección de los Directores que representarán a los socios activos, en la Asamblea General respectiva cada socio activo asistente votará por un miembro.- Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan las tres más altas mayorías.- Si se produjese empate, que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación, y en caso de que éste subsista, se dirimirá por sorteo, salvo retiro previo de uno de los candidatos con igualdad de votos.- El



Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios Activos.- El cargo de Director será desempeñado ad-honorem. Ningún Director podrá celebrar negocios con la Corporación.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** El Directorio en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Corporación.- Además, se procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos, cuando corresponda.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes estatutos señalan.- En lo judicial, tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o al Secretario Ejecutivo a que se refiere el artículo trigesimoquinto.- Estas mismas atribuciones corresponderán al Vicepresidente, en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** Los miembros del Directorio que sean elegidos durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.- Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verifica en la oportunidad prevista en los presentes estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación o elecciones señaladas.- El Directorio en ejercicio tendrá un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que, conforme a los estatutos, debieron efectuarse las elecciones, para citar a la Asamblea General de Socios Activos la cual, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria, y llevar a efecto la designación o elecciones indicadas.- **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:** El Directorio sesionará

con cuatro miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En el caso de empate, decidirá el voto del que preside.- **ARTICULO VIGESIMOTERCERO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que se celebre. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, la que se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Corporación.- **ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, el cual durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado.- Para estos efectos, se entenderá por ausencia o imposibilidad, aquellas circunstancias que impidan a un Director ejercer su cargo por un período continuado superior a tres meses.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** dirigir la Corporación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ésta; **b)** administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** citar a Asamblea General de Socios Activos Ordinaria y Extraordinaria, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto, según el caso; **d)** interpretar los estatutos y dictar los reglamentos internos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; **e)** organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo cultural y social de la comuna; **f)** rendir cuenta por escrito ante la



2.337.

Asamblea General Ordinaria de Socios Activos de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo que ejerza sus funciones: g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción a los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) crear oficinas, centros, comités, comisiones, departamentos, anexos y filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de éstos; i) contratar al personal remunerado de la Corporación. Podrá existir un Secretario Ejecutivo, remunerado, encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio; j) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica y de organización administrativa interna del mismo en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, en el Secretario Ejecutivo, en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, departamentos, anexos y filiales, o en un tercero; k) calificar la inhabilidad o impedimento de un Director para el ejercicio de su cargo a que se refiere el artículo vigesimocuarto de los presentes estatutos, y l) rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico, de conformidad a la legislación vigente.- **ARTICULO VIGESIMOSEXTO:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Asimismo, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, podrá: a) adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, sean raíces o muebles; b) cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; c) aceptar donaciones, herencias y legados; d) realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas y gravar los bienes raíces de la Corporación; e) abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, y girar y sobregirar en ellas; f) endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, y hacer



declaraciones juradas; **g)** efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; **h)** realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, del Estado y cajas y personas o instituciones de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; **i)** delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario Ejecutivo, las facultades económicas y administrativas de la Corporación.- **ARTICULO VIGESIMOSÉPTIMO:**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- Ésta se entenderá aprobada desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.-

ARTICULO VIGESIMOCTAVO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance Anual sobre la marcha de la Corporación y la situación financiera del período. inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga sede la Corporación.- Asimismo, en cada oportunidad en que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia.-

ARTICULO VIGESIMONOVENO: Acordado por el Directorio cualesquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo vigesimosexto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero y otro Director que hubiere designado el Directorio.- Podrán existir acuerdos reservados del Directorio de la Corporación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Al Presidente del Directorio le

corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación y, además de los señalados en el artículo vigesimosexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** presidir el Directorio de la Corporación y las Asambleas Generales de Socios Activos; **b)** representar judicial y

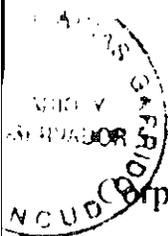


2398

extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes que permitan ejercer la representación a su nombre; c) convocar y presidir las sesiones de Directorio; d) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; e) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; f) presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones de ésta; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) limar por sí o a través de mandatarios los documentos oficiales de la institución o la documentación propia de su cargo y aquella en que debí representar a la Corporación; j) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Corporación y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios Activos y del Directorio, y k) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estatutos le otorguen.- **ARTICULO**

TRIGESIMOPRIMERO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste debí realizar. En caso de faltar el Vicepresidente, lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Secretario, y a falta de éste, el miembro del Directorio que designe este último.-

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Socios Activos, el despacho de las citaciones a reuniones y Asambleas Generales de Socios Activos, de Reunión de Socios Asociados, según corresponda, el otorgamiento de copias de las Actas y la firma, conjuntamente con el Presidente, de la correspondencia y documentación de la



Corporación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a este último.- En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Corporación, lo cual no será necesario acreditar ante terceros.- Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio si el impedimento o la ausencia dura hasta tres meses; transcurrido este plazo, procederá el reemplazo del Director.- **ARTICULO TRIGESIMOTERCERO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Corporación, mantener al día sus inventarios, preparar los Balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será subrogado por el miembro del Directorio que este último designe, sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias.- **ARTICULO TRIGESIMOCUARTO:** Existirá un Consejo Asesor del Directorio de la Corporación, no resolutivo ni administrador, denominado Consejo Asesor, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades del mundo cultural, artístico, académico, empresarial, deportivo, intelectual, tanto de Chile como del extranjero.- El Consejo Asesor del Directorio se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que el Directorio solicite; su labor será ad-honorem.- El Consejo Asesor será presidido por una persona designada, de entre sus miembros, por el Directorio de la Corporación, la que durará dos años en su cargo.- Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría.- En caso de empate, prevalecerá la moción que cuente con el voto de quien preside.- Si no estuviera presente el Presidente titular, corresponderá dicha función al miembro del Consejo Asesor de mayor antigüedad.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Asesor se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será llevado por el Secretario de la Corporación.- Las actas serán firmadas por todos los miembros del Consejo Asesor que hayan asistido a la respectiva sesión.- En



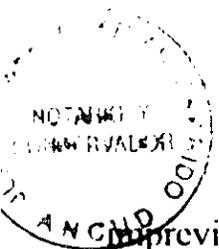
Las actas los miembros del Consejo Asesor podrán dejar constancia de todas las deliberaciones que estimen convenientes.- Los miembros del Consejo Asesor permanecerán en sus funciones por un periodo de dos años. Si por cualquier causa el Directorio de la Corporación no designara reemplazantes al término de dicho periodo, se entenderán prorrogadas automáticamente sus funciones por un nuevo periodo.- No habrá límites en cuanto al número de periodos en que un miembro del Consejo Asesor pueda permanecer en sus funciones.- Los miembros del Consejo Asesor cesarán en sus funciones por acuerdo del Directorio, por renuncia o por fallecimiento.- **TITULO V DEL**

SECRETARIO EJECUTIVO. ARTICULO TRIGESIMOQUINTO:

Podrá existir un Secretario Ejecutivo de la Corporación, que será un funcionario designado por el Directorio y de su exclusiva confianza.- El Secretario Ejecutivo podrá ser socio activo de la Corporación y mientras dure en su cargo renunciará a todas sus atribuciones como socio. Su cargo será rentado.- **ARTICULO TRIGESIMOSEXTO:** Corresponderá al Secretario

Ejecutivo de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que éste le encomiende respecto a la organización de la institución y a su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por si solo.- **ARTICULO TRIGESIMOSÉPTIMO:** El Secretario Ejecutivo tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) ejecutar los acuerdos del Directorio; c) rendir cuenta trimestral al Directorio de su gestión administrativa; d) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos corporativos y supervigilar la contabilidad de la Corporación; e) proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; f) llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g) custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos



previstos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que éste celebre después de la indicada autorización.-

TITULO VI DEL PATRIMONIO.- ARTICULO TRIGESIMOCTAVO:

El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) los fondos que perciba del Estado, de las Municipalidades y lo de otras entidades públicas o privadas; b) las cuotas que aporten los socios activos y los socios asociados, de acuerdo con la forma establecida en este título; c) las donaciones, herencias y legados que reciba; d) los aportes de los socios colaboradores, y e) los demás ingresos que legalmente le correspondan.- La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de que podrá efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.- **ARTICULO**

TRIGESIMONOVENO: La Cuota Ordinaria Mensual que pagarán los socios activos será determinada cada año a propuesta del Presidente de la Corporación, la cual no podrá ser inferior a cero coma cero quince ni superior a cero coma quince unidad tributaria mensual La Cuota de Incorporación no podrá ser inferior a cero coma cero tres ni superior a cero coma tres unidad tributaria mensual.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** Las Cuotas

Extraordinarias serán determinadas por el Directorio a propuesta del Presidente.- Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.- Los fondos que ingresen por concepto de Cuotas Extraordinarias no podrán ser destinados a un objeto distinto de aquel para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General específicamente convocada al efecto resuelva darles otro destino.- **ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO:** La cuota de los

socios asociados se determinará por éstos en forma conjunta con el Directorio.- **TÍTULO VII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios activos citada especialmente para este efecto.- La convocatoria a dicha Asamblea podrá



tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la solicitud efectuada por cinco o más socios activos, la cual se formalizará a través del Directorio.- La reforma deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurran a la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto.- Ésta se llevará a cabo ante un Notario Público o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo decimoséptimo.- **TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO:** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto favorable de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de éstos, especialmente convocada al efecto.- **ARTICULO CUADRAGESIMOCUARTO:** Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Ancud, quien los destinará a fines semejantes a los de la Corporación.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO:** El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que concede personalidad jurídica a la Corporación.- Nombre y apellidos: **Presidente:** Kurt Haarmann Fuchslocher. **Vicepresidente:** Julio Sanzana Otey.- **Secretario:** Edith Castro Antiguay.- **Tesorero:** Domingo Cárdenas Marín.- **Primer Director:** Gabriel Coddou Espejo.- **Segundo Director:** Juan Carlos Olivares Toledo.- **Tercer Director:** Mauricio De la Parra Vial.- **Socios constituyentes.** Nombre: **Uno.** Rodrigo Muñoz Carreño. Rol Único Tributario siete millones doscientos veintidós mil setecientos sesenta y siete guión cero.- **Dos.** Varsovia Viveros Barriga. Rol Único Tributario seis millones seiscientos dieciocho mil trescientos ochenta y

ANCUD
CHILE
SERVIDOR

cuatro guión K.- **Tres.** Ricardo Wagner Basili. Rol Único Tributario seis millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta y dos guión nueve.- **Cuarto.** Carlos Olavarría Bravo. Rol Único Tributario siete millones treinta y tres mil noventa y nueve guión siete.- **Cinco.** Custodio Rogel Seguel. Rol Único Tributario ocho millones doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y siete guión K.- **Seis.** Juan Olivares Toledo. Rol Único Tributario ocho millones ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro guión nueve.- **Siete.** Nelson González Ballesteros. Rol Único Tributario cuatro millones setecientos noventa y siete mil setecientos setenta y tres guión ocho.- **Ocho.** Domingo Cárdenas Marín. Rol Único Tributario tres millones seiscientos nueve mil cuatrocientos nueve guión cinco.- **Nueve.** Mauricio De la Parra Vial. Rol Único Tributario cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil guión ocho.- **Diez.** Pablo Ossio Muñoz. Rol Único Tributario cuatro millones ochocientos veintidós mil quinientos cuarenta y ocho guión nueve.- **Once.** Julio Sanzana Otey.- Rol Único Tributario tres millones seiscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno guión cuatro.- **Doce.** Edith Castro Antiguay. Rol Único Tributario cinco millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres guión cinco.- **Trece.** Gabriel Coddou Espejo. Rol Único Tributario cinco millones doscientos noventa y seis mil trescientos nueve guión cinco.- **Catorce.** Ilustre Municipalidad de Ancud, representada por su Alcalde Titular don Kurt Haarmann Fuchslocher. Rol Único Tributario sesenta y nueve millones doscientos treinta mil cien guión cinco.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Se confiere poder amplio a los abogados don **Ricardo Wagner Basili** y don **Carlos Olavarría Bravo**, ambos con domicilio en Libertad número seiscientos sesenta y tres, Ancud, para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública la presente acta, tramiten la solicitud de aprobación de los presentes estatutos como asimismo la concesión de la personalidad jurídica de la Corporación ante las autoridades competentes, otorgándoseles facultades especiales para aceptar e implementar las modificaciones que las oficinas administrativas respectivas

ROBERTO ARIAS
NOTARIO Y
CONSERVADOR
ANCUD

propusieren introducir en aquéllos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la institución, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado.- Siendo las trece horas, y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión".- Conforme con el Acta referida y listado de Asistentes y sus respectivas firmas.- En comprobante y previa lectura, para constancia firma el requirente ante el Ministro de Fé que autoriza.- Se da copia .- Doy Fé.-

[Handwritten signature]
C.J. y Rut 6471.752-9

ROBERTO ARIAS
NOTARIO Y
CONSERVADOR
ANCUD

[Large handwritten signature]

TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

5 NOV 1998

ANCUD